

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Anticorrupción**, en fecha **28 de septiembre de 2015**, se turnó, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número **8619/LXXIII**, el cual contiene un escrito presentado por los **CC. Ivanka Liz Alonso González, Carlos Eduardo Guerra Bustani, Fernando Rubio Bustani en conjunto con un grupo de ciudadanos**, mediante el cual detallan **presuntas irregularidades en el proceso del proyecto de la revitalización de la macroplaza**.

En fecha 28 de septiembre de 2015, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **8808/LXXIII**, el cual contiene un escrito presentado por el **C. Gilberto Lozano González y un grupo de ciudadanos** mediante el cual presentan **Juicio Político en contra de los Diputados de la H. LXXIII Legislatura** por presuntas faltas a la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En fecha 28 de septiembre de 2105, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **9373/LXXIII**, el cual contiene un escrito presentado por los **C.C Integrantes del sindicato de trabajadores de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, mediante el cual piden la **intervención de esta soberanía para solicitar la destitución del presidente del Tribunal de Arbitraje del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, por presuntamente no atender las peticiones de los **agremiados**.

En fecha 28 de septiembre de 2015, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **8934/LXXIII**, el cual contiene escrito presentado por el **C. Gregorio Vanegas Menchaca y grupo de ciudadanos mediante el cual solicitan a esta soberanía su intervención para que comparezca el presidente Municipal de Guadalupe, Nuevo León, por presuntamente promover su imagen en panorámicos en diversos lugares de esa Municipalidad.**

En fecha 28 de septiembre de 2015, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **9438/LXXIII**, el cual contiene escrito presentado por el **C. Rodolfo Ruiz Nápoles mediante el cual presenta denuncia en contra de diversos funcionarios públicos entre ellos el presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Nuevo León.**

En fecha 28 de septiembre de 2015, se turnó, para su estudio y dictamen el expediente legislativo número **8080/LXXIII**, el cual contiene escrito presentado por **Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remite el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Oficio SCG-2823-2013, relativo al expediente SCG/PE/RSVM/CG/24/2013.**

En fecha 13 de abril de 2015, se turnó, para su estudio y dictamen el expediente legislativo número **9338/LXXIII**, el cual contiene escrito presentado por **Eduardo Reyes Torres mediante el cual presenta denuncia en contra del primer Secretario del Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito en el Estado, por faltas y abusos cometidos a su persona.**

En fecha 28 de septiembre de 2015, se turnó, para su estudio y dictamen el expediente legislativo número **6291/LXXII**, el cual contiene escrito presentado por **Blanca Roció Carranza Arriaga mediante el cual solicita juicio político en contra del Fernando Larrazábal Breton por presuntas faltas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

En fecha 28 de septiembre de 2015, se turnó, para su estudio y dictamen el expediente legislativo número **9422/LXXIII**, el cual contiene escrito presentado por **Ángel Ocegüera Segura mediante el cual solicita la intervención de esta soberanía, a fin de que se nombre una comisión que investigue los presuntos actos cometidos en perjuicio de la empresa Autotransporte Terrestre Ejecutivo, S.A de C.V.**

En fecha 28 de septiembre de 2015, se turnó, para su estudio y dictamen el expediente legislativo número **7412/LXXII**, el cual contiene escrito presentado por **Alberto Sada Robles mediante el cual presenta denuncia de juicio político en contra de las licenciadas Juana María Treviño Torres y Aurora Gámez Cantú, por los presuntos hechos, actuaciones y omisiones como magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expediente 8619/LXXIII

Señalan los promoventes que el proyecto de revitalización de la Macroplaza se presentó el día veintidós de febrero de dos mil catorce, en el marco de la asamblea a ordinaria 176 de la Sociedad de Urbanismo Monterrey A.C. por la licenciada Patricia Aguirre González, quien funge como Directora de la Corporación para el Desarrollo Turístico del Estado de Nuevo León. Este proyecto es el resultado de un concurso que se dijo fue ganado por la oficina Productos y Servicios MADA SA DE CV el día veintisiete de dos mil once, como lo establece el acta de fallo. El proyecto se dice requerirá de una inversión de mil millones de pesos fondeado con recursos federales.

Los promoventes exponen que la presidenta municipal de Monterrey, ha sido omisa en el cumplimiento de nuestra Constitución y de la ley de Seguridad Pública del Estado negándose, como está estipulado en esta normativa, a que los elementos policiacos de su municipio obtenga la patente que otorga la Universidad de Ciencias de la Seguridad para poder ejercer su función.

Señalan los promoventes que tanto el concurso como el proyecto tienen serias y muy preocupantes deficiencias. Al realizar una indagatoria sobre el proceso del concurso observamos una serie de presuntas irregularidades y practicas no favorables para una obra de tanta importancia para el estado, la ciudad y el área metropolitana.

DOCUMENTALES ANEXADAS:

- I. Documentación sobre el concurso y proyecto de Revitalización de la Macroplaza.
- II. Resumen de convocatoria, licitación pública nacional.
- III. Acta de presentación y apertura de propuestas.
- IV. Acta de fallo.

PUNTOS PETITORIOS:

Solicitan se dé cumplimiento a lo señalado por el artículo 63 de la Constitución Estatal y realice un exhorto a la presidenta municipal de Monterrey, para que cumpla con la constitución y la ley de seguridad pública del estado.

Expediente 8808/LXXIII

Señalan los promoventes que existe omisión dolosa y reiterada de la leyenda “montos expresados en miles de pesos” en el contenido del dictamen de la comisión de hacienda relativo al expediente 8316/LXIII de la cuenta pública del gobierno del Estado de Nuevo León correspondiente a su ejercicio fiscal 2012, alterando los recursos de los estados financieros resultados generales de la revisión, y relación de observaciones con sus acciones y recomendaciones del informe de resultados de la revisión practicada por la auditoría superior del estado.

Manifiestan los promoventes que en fecha 11 y 14 de abril de 2014, el diputado Edgar Romo García, en su carácter de presidente de la comisión de hacienda del estado, presento a los diputados miembros de la comisión, y al Pleno del Congreso, respectivamente, el dictamen elaborado bajo su responsabilidad y que es la base de la acción que en este escrito se reclama, pues falsea ostensiblemente los datos del informe de la auditoria.

Señalan que al haber validado este H. Legislatura el dictamen emitido por el Diputado Edgar Romo ha causado perjuicios graves al Estado, al omitir un desfaldo de miles de millones de pesos en las cuentas públicas del gobierno del Estado de Nuevo León.

DOCUMENTALES ANEXADAS:

- 1.- Informe de resultados de la revisión practicada por la auditoria superior del estado correspondiente al ejercicio fiscal 2012.
- 2.-Dictamen de la comisión de hacienda relativo al expediente 8316/LXXIII de la cuenta pública del Gobierno del Estado de Nuevo León correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

PUNTOS PETITORIOS:

Solicitan sea procedente Juicio Político en contra de los diputados integrantes de la comisión de Hacienda, así como los demás integrantes que se enlistan en la presente denuncia.

Expediente 9373/LXXIII

Manifiestan los promoventes que la situación actual del sindicato único de trabajadores al servicio del Municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León con el Municipio y el Tribunal de Arbitraje se encuentra en una situación crítica esto se debe a que nosotros estamos solicitando que se paguen las becas el impuesto predial así como la tramitación de nuestra clínica y la tramitación del techado de nuestra cede sindical, con fundamento en las clausulas capitulo IX sexagésima tercera, capitulo XI cuadragésima novena y transitorios relativo al contrato colectivo de trabajadores 2015.

DOCUMENTALES ANEXADAS:

Contratos colectivos de trabajo de las anualidades 2009 a 2015.

PUNTOS PETITORIOS:

Solicitan los promoventes sea procedente la presente denuncia, y solicitan sea destituido el Presidente del Tribunal de Arbitraje del Municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León.

Expediente 8934/LXXIII

Manifiestan los promoventes que con miras al segundo informe municipal, el alcalde de Guadalupe ha dedicado fuertes sumas de dinero, para realizar publicidad por las principales arterias y avenidas del municipio antes citado: panorámicos por la avenida constitución, por distintas calles, en gran número anexando fotografías de algunos de la publicidad de imagen de persona, sobre todo en los distritos 14 y 15 de esta municipalidad, por lo que ha ejercido en su calidad de servidor público, por lo que se solicita la intervención del auditor superior del estado así como un visor permanente de este organismo.

Señalan que el municipio de Guadalupe con más de un millón de habitantes y con más de quinientas colonias siendo la mayoría de estos asalariados y con dificultad para sobrevivir, por lo que consideran que esos gastos en imagen deben de ser desglosados, ante el auditor superior del estado.

DOCUMENTALES ANEXADAS:

- 1.- Fotografías de publicidad en panorámicos.
- 2.- Queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos

PUNTOS PETITORIOS:

- 1.- Intervención del Auditor Superior del Estado.
- 2.- Intervención del Auditor Superior de la Federación.
- 3.- La comparecencia del Alcalde de Guadalupe Nuevo León, para que responda por las actividades de publicidad e imagen que contraviene lo establecido en la legislación estatal y municipal.

Expediente 9438/LXXIII

Señala el promovente que el día diez de enero del año dos mil dos, interpuso demanda laboral en contra de Servicios de Salud de Nuevo León, antes Secretaria Estatal de Salud, radicándose en la junta especial número dos de la local de conciliación y arbitraje, conformándose el expediente número 768-1-02-20-02 n el cual se dictó laudo en cumplimiento de ejecutoria, el primero de agosto de dos mil cinco, contra la que interpuso amparo directo número 93-2005-1 ante el primer tribunal colegiado en materia de trabajo del cuarto circuito.

Manifiesta que es importante señalar que la autoridad responsable de la junta especial número dos de la local de conciliación y arbitraje, así como los servicios de salud de Nuevo León., incurrieron en desacato de la ejecutoria mencionada ya que en lugar de acatar lo ordenado por el tribunal colegiado de forma amañada y dolosa, abrieron de mutuo propio incidente de liquidación con lo que pretendían con engaños y amenazas, de acuerdo con los representantes jurídicos de los Servicios de Salud de Nuevo León., dar por terminada mi relación laboral. Ofreciéndome la cantidad de \$614,000.00 pesos, propuesta que rechace tajantemente y en forma rotunda, pretendían despojarme de lo que legalmente me corresponde por haber trabajado toda una vida en servicio público federal.

DOCUMENTALES ANEXADAS:

Ejecutoria del juicio de amparo 731/2003/I/L

PUNTOS PETITORIOS:

Sea procedente la denuncia planteada.

Expediente 8080/LXXIII

Señala el promovente en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remite el acuerdo del Consejo

General del Instituto Federal Electoral, con numero de Oficio SCG-2823-2013, relativo al expediente SCG/PE/RSVM/CG/24/2013, el cual declara que la autoridad electoral es incompetente para conocer del expediente respectivo.

Expediente 9338/LXXIII

Señala el promovente que fue demandado en juicio ordinario civil sobre divorcio necesario el cual dicho juicio se radico en el juzgado sexto de lo familiar del primer distrito judicial en el estado bajo el número de expediente 1958/2014.

Manifiesta que el secretario denunciado dicto un auto en el cual prohíbe que se acerque a sus menores hijos, ya que este perjudica y quita el derecho de convivir con sus hijos, que sin probanza alguna viola el principio y derecho de igualdad, ya que en ningún momento me conduje con violencia.

DOCUMENTALES ANEXADAS:

Copias del juicio ordinario civil sobre divorcio necesario.

PUNTOS PETITORIOS:

Sea procedente la denuncia planteada.

Expediente 6291/LXXII

Manifiesta la promovente que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil nueve el Presidente Municipal de Monterrey N. L. procedió a nombrar los funcionarios que integran las diferentes dependencias de la Administración, formando la estructura de gobierno del municipio de Monterrey.

Señala que de los nombramientos realizados por el C. Larrazabal Breton, está el C. Rogelio González Hereida como director de inspección y vigilancia del Municipio de Monterrey quien colaboro en la campaña de dicho alcalde, en el área de logística.

Manifiesta que para realizar la designación del director inspección y vigilancia, los prospectos realizaron exámenes de pruebas de confianza consistentes en evaluación psicológica y polígrafa.

Señala que de los resultados de las pruebas realizadas al C. González Hereida se desprende que en lo que correspondía a la evaluación psicológica se concluyó como “apto” con observaciones para el puesto de director de alcoholes, en tanto que al análisis de sus respuestas a la prueba poligráfica, resulto “no apto”.

DOCUMENTALES ANEXADAS:

Copias simples de diversos periódicos

PUNTOS PETITORIOS:

Sea procedente la denuncia planteada.

Expediente 9422/LXXIII

Manifiesta el promovente que es vocero de los socios y concesionarios de la empresa denominada Autotransporte Terrestre Ejecutivo S. A. de C.V. la cual se encuentra adherida a la CROC, desde hace más de quince años, y que actualmente ha sufrido el despojo de sus acciones por Cesar Agustin Serna Escalera quien actuando en contubernio con uno socios nos ha desposeído de nuestras acciones actuando ilegalmente ya que las vendieron y volvieron a vender por la cantidad de \$100,000.00 pesos, causando con ello un delito patrimonial en nuestro perjuicio.

DOCUMENTALES ANEXADAS:

No allega pruebas

PUNTOS PETITORIOS:

Sea procedente la denuncia planteada.

Expediente 7412/LXXII

Manifiesta el promovente que el legislador dispuso en el artículo 2 de la ley de Justicia Administrativa la duración de dos años para ocupar la presidencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, prohibiendo expresamente la reelección del cargo, sin embargo, por acuerdo plenario del día treinta de agosto de dos mil doce, las Licenciadas Juana María Treviño Torres y Aurora Gámez Cantú extendieron el periodo de duración a cinco meses más de lo previsible; trayendo como consecuencia una reelección y además que se tomara las atribuciones previstas en los artículos 20 y 90 del ordenamiento jurídico que rige su organización y funcionamiento.

DOCUMENTALES ANEXADAS:

Copia certificada del acta de la quinta sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Diversas copias certificadas de designaciones.

PUNTOS PETITORIOS:

Sea procedente la denuncia planteada.

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Anticorrupción** se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción XXI, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Vista que ha sido la reunión de trabajo celebrada el pasado día diez de noviembre de dos mil quince por parte de la Comisión Anticorrupción, en el cual se sometió a votación diversos puntos en los que resalta de interés el requerir a los ciudadanos que tengan interpuesto denuncia en contra de servidores públicos mediante juicio político y/o procedimiento para declaración de procedencia, es de informar a todos aquellos que esta Comisión Anticorrupción aprobó por unanimidad que se requiera de manera personal a los denunciantes mediante notificación personal para que en un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación subsanen las omisiones y/o irregularidades en sus escritos de denuncia inicial, esto con el fin de dar oportunidad más amplia a todas aquellas personas que tengan interés en sus asuntos para que se le pueda dar entrada al estudio y análisis de los argumentos vertidos en las mismas.

Exp. 8619/LXXIII, 8808/LXXIII, 9373/LXXIII, 8934/LXXIII, 9438/LXXIII, 8080/LXXIII, 9338/LXXIII, 6291/LXXII, 9422/LXXIII, 7412/LXXII.
COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

Ahora bien en respeto, promoción y garantía al derecho constitucional de petición que le asiste a los peticionarios, previsto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que a toda petición que se realice por algún ciudadano a cualquier autoridad, siempre que se formule por escrito y en forma respetuosa, deberá recaer una contestación, estimamos procedente abocarnos al estudio y análisis de las cuestiones sometidas a resolución de esta Asamblea por los denunciados señalados en el proemio de este dictamen, con el objeto de precisar, de conformidad con la normatividad aplicable y en observancia al principio de legalidad, los términos en que habrá de producirse la contestación respectiva a los puntos petitorios:

Expediente 8619/LXXIII

Primero.-Para la procedencia del dictamen, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, es menester que los promoventes ratifiquen su denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación. En el caso que nos ocupa, los promoventes, presentan su denuncia ante la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, **ratificándola el mismo día de su presentación-**, según constancia que obra dentro del expediente en estudio, por lo que se tiene por cumplido el requisito en mención, presupuesto procesal necesario para legitimar la facultad de esta Comisión en el análisis de su escrito y elaboración del dictamen.

Segundo.- Conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, las denuncias de acción popular que se presenten ante el Congreso del Estado deberán necesariamente presentarse ***bajo protesta de decir verdad*** y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir de manera fehaciente la ilicitud, así como la probable responsabilidad del servidor público denunciado.

Es por ello que en fecha 19 de febrero de 2016 se hizo efectiva la prevención a los promoventes para que cumplieran con el requisito esencial de procedibilidad solicitándole que **Manifieste bajo protesta de decir verdad** respecto a las conductas a que se refiere en su denuncia.

Ahora bien y en virtud de que no se dio cumplimiento a la prevención realizada mediante diligencia de notificación de fecha 19 de febrero de 2016, no obstante de encontrarse legalmente notificada la denunciante Ivanka Liz Alonso González y un grupo de ciudadanos, al efecto se hace efectivo el apercibimiento a que fuera conminado desechándose de plano la solicitud planteada. Lo anterior de conformidad con los artículos 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 616 y 621 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente a la ley de la materia.

Expediente 8808/LXXIII

Primero.- Para la procedencia del dictamen, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, es menester que los promoventes ratifiquen su denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación. En el caso que nos ocupa, los promoventes, presentan su denuncia ante la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, **ratificándola el mismo día de su presentación-**, según constancia que obra dentro del expediente en estudio, por lo que se tiene por cumplido el requisito en mención, presupuesto procesal necesario para legitimar la facultad de esta Comisión en el análisis de su escrito y elaboración del dictamen.

Segundo.- Conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, las denuncias de acción popular que se presenten ante el Congreso del Estado deberán necesariamente presentarse ***bajo protesta de decir verdad*** y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir de manera fehaciente la ilicitud, así como la probable responsabilidad del servidor público denunciado.

Es por ello que en fecha 23 de febrero de 2016 se hizo efectiva la prevención a los promoventes para que cumplieran con el requisito esencial de procedibilidad solicitándole que **Manifieste bajo protesta de decir verdad** respecto a las conductas a que se refiere en su denuncia.

Ahora bien y en virtud de que no se dio cumplimiento a la prevención realizada mediante diligencia de notificación de fecha 23 de febrero de 2016, no obstante de encontrarse legalmente notificada el denunciante Gilberto Lozano González y un grupo de ciudadanos, al efecto se hace efectivo el apercibimiento a que fuera conminado desechándose de plano la solicitud planteada. Lo anterior de conformidad con los artículos 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 616 y 621 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente a la ley de la materia.

Expediente 9373/LXXIII

Primero.-Para la procedencia del dictamen, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, es menester que los promoventes ratifiquen su denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación. En el caso que nos ocupa, los promoventes, presentan su denuncia ante la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, **ratificándola el mismo día de su presentación-**, según constancia que obra dentro del expediente en estudio, por lo que se tiene por cumplido el requisito en mención, presupuesto procesal necesario para legitimar la facultad de esta Comisión en el análisis de su escrito y elaboración del dictamen.

Segundo.- Conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, las denuncias de acción popular que se presenten ante el Congreso del Estado deberán necesariamente presentarse ***bajo protesta de decir verdad*** y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir de manera fehaciente la ilicitud, así como la probable responsabilidad del servidor público denunciado.

Es por ello que en fecha 18 de febrero de 2016 se hizo efectiva la prevención a los promoventes para que cumplieran con el requisito esencial de procedibilidad solicitándole que **Manifiesten bajo protesta de decir verdad** respecto a las conductas a que se refiere en su denuncia, además **de allegar elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público.**

Ahora bien y en virtud de que no se dio cumplimiento total a la prevención realizada mediante diligencia de notificación de fecha 18 de febrero de 2016, no obstante de encontrarse legalmente notificados los denunciantes Integrantes del Sindicato de Trabajadores de San Nicolás de los Garza Nuevo León, no obstante de haber cumplido con el requerimiento del **manifestó bajo protesta de decir verdad**, no se cumple al extremo con la totalidad de la prevención a la que fueron sujetos ya que **omiten los elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público**, al efecto se hace efectivo el apercibimiento a que fuera conminado desechándose de plano la solicitud planteada. Lo anterior de

Exp. 8619/LXXIII, 8808/LXXIII, 9373/LXXIII, 8934/LXXIII, 9438/LXXIII, 8080/LXXIII, 9338/LXXIII, 6291/LXXII, 9422/LXXIII, 7412/LXXII.

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

conformidad con los artículos 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 616 y 621 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente a la ley de la materia.

Expediente 8934/LXXIII

Primero.-Para la procedencia del dictamen, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, es menester que los promoventes ratifiquen su denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación. En el caso que nos ocupa, los promoventes, presentan su denuncia ante la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, **ratificándola el mismo día de su presentación**-, según constancia que obra dentro del expediente en estudio, por lo que se tiene por cumplido el requisito en mención, presupuesto procesal necesario para legitimar la facultad de esta Comisión en el análisis de su escrito y elaboración del dictamen.

Segundo.- Conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, las denuncias de acción popular que se presenten ante el Congreso del Estado deberán necesariamente presentarse **bajo protesta de decir verdad** y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir de manera fehaciente la ilicitud, así como la probable responsabilidad del servidor público denunciado.

Exp. 8619/LXXIII, 8808/LXXIII, 9373/LXXIII, 8934/LXXIII, 9438/LXXIII, 8080/LXXIII, 9338/LXXIII, 6291/LXXII, 9422/LXXIII, 7412/LXXII.
COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

Es por ello que en fecha 24 de febrero de 2016 se hizo efectiva la prevención a los promoventes para que cumplieran con el requisito esencial de procedibilidad solicitándole que **Manifieste bajo protesta de decir verdad** respecto a las conductas a que se refiere en su denuncia.

Ahora bien y en virtud de que no se dio cumplimiento a la prevención realizada mediante diligencia de notificación de fecha 24 de febrero de 2016, no obstante de encontrarse legalmente notificado el denunciante Gregorio Vanegas Menchaca y un grupo de ciudadanos, al efecto se hace efectivo el apercibimiento a que fuera conminado desechándose de plano la solicitud planteada. Lo anterior de conformidad con los artículos 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 616 y 621 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente a la ley de la materia.

Expediente 9438/LXXIII

Primero.-Para la procedencia del dictamen, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, es menester que el promovente ratifique su denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación. En el caso que nos ocupa, el promovente, presenta su denuncia ante la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, **ratificándola el mismo día de su presentación-**, según constancia que obra dentro del expediente en

Exp. 8619/LXXIII, 8808/LXXIII, 9373/LXXIII, 8934/LXXIII, 9438/LXXIII, 8080/LXXIII, 9338/LXXIII, 6291/LXXII, 9422/LXXIII, 7412/LXXII.

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

estudio, por lo que se tiene por cumplido el requisito en mención, presupuesto procesal necesario para legitimar la facultad de esta Comisión en el análisis de su escrito y elaboración del dictamen.

Segundo.- Conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, las denuncias de acción popular que se presenten ante el Congreso del Estado deberán necesariamente presentarse **bajo protesta de decir verdad y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir de manera fehaciente la ilicitud, así como la probable responsabilidad del servidor público denunciado.**

Es por ello que en fecha 25 de febrero de 2016 se hizo efectiva la prevención al promovente para que cumpliera con el requisito esencial de procedibilidad solicitándole que **Manifieste bajo protesta de decir verdad** respecto a las conductas a que se refiere en su denuncia y **a su vez allegue elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público**

Ahora bien y en virtud de que no se dio cumplimiento a la prevención realizada mediante diligencia de notificación de fecha 25 de febrero de 2016, no obstante de encontrarse legalmente notificada el denunciante Rodolfo Ruiz Nápoles, al efecto se hace efectivo el apercibimiento a que fuera conminado desechándose de plano la solicitud

Exp. 8619/LXXIII, 8808/LXXIII, 9373/LXXIII, 8934/LXXIII, 9438/LXXIII, 8080/LXXIII, 9338/LXXIII, 6291/LXXII, 9422/LXXIII, 7412/LXXII.

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

planteada. Lo anterior de conformidad con los artículos 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 616 y 621 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente a la ley de la materia.

Expediente 8080/LXXIII

Esta comisión Anticorrupción da por atendido el expediente legislativo promovido por Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remite el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con número de Oficio SCG-2823-2013, relativo al expediente SCG/PE/RSVM/CG/24/2013, el cual declara que la autoridad electoral es incompetente para conocer del expediente respectivo.

Expediente 9338/LXXIII

En reiteradas ocasiones personal adscrito a este H. Congreso se constituyó en el domicilio que señala el promovente para oír y recibir notificaciones en su escrito inicial de denuncia, esto con el fin de requerir al denunciante para que subsanara las irregularidades vertidas en su escrito, no logrando concretar dicha diligencia por la razón de que no se encuentra localizado, es por ello que se pone a consideración para que se lleve a cabo la notificación por lista en los estrados de este H. Congreso por un término de tres días hábiles, por lo que una vez transcurrido dicho termino y en el supuesto de que no acompañe lo requerido por escrito su solicitud se tendrá por desechada, por haberse fenecido el termino para dar cabal cumplimiento.

Expediente 6291/LXXII

En reiteradas ocasiones personal adscrito a este H. Congreso se constituyó en el domicilio que señala la promovente para oír y recibir notificaciones en su escrito inicial de denuncia, esto con el fin de requerir a la denunciante para que subsanara las irregularidades vertidas en su escrito, no logrando concretar dicha diligencia por la razón de que no se encuentra localizado, es por ello que se pone a consideración para que se lleve a cabo la notificación por lista en los estrados de este H. Congreso por un término de tres días hábiles, por lo que una vez transcurrido dicho termino y en el supuesto de que no acompañe lo requerido por escrito su solicitud se tendrá por desechada, por haberse fenecido el termino para dar cabal cumplimiento.

Expediente 9422/LXXIII

En reiteradas ocasiones personal adscrito a este H. Congreso se constituyó en el domicilio que señala el promovente para oír y recibir notificaciones en su escrito inicial de denuncia, esto con el fin de requerir al denunciante para que subsanara las irregularidades vertidas en su escrito, no logrando concretar dicha diligencia por la razón de que no se encuentra localizado, es por ello que se pone a consideración para que se lleve a cabo la notificación por lista en los estrados de este H. Congreso por un término de tres días hábiles, por lo que una vez transcurrido dicho termino y en el supuesto de que no acompañe lo requerido por escrito su solicitud se tendrá por desechada, por haberse fenecido el termino para dar cabal cumplimiento.

Exp. 8619/LXXIII, 8808/LXXIII, 9373/LXXIII, 8934/LXXIII, 9438/LXXIII, 8080/LXXIII, 9338/LXXIII, 6291/LXXII, 9422/LXXIII, 7412/LXXII.
COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

Expediente 7412/LXXII

En reiteradas ocasiones personal adscrito a este H. Congreso se constituyó en el domicilio que señala el promovente para oír y recibir notificaciones en su escrito inicial de denuncia, esto con el fin de requerir al denunciante para que subsanara las irregularidades vertidas en su escrito, no logrando concretar dicha diligencia por la razón de que no se encuentra localizado, es por ello que se pone a consideración para que se lleve a cabo la notificación por lista en los estrados de este H. Congreso por un término de tres días hábiles, por lo que una vez transcurrido dicho termino y en el supuesto de que no acompañe lo requerido por escrito su solicitud se tendrá por desechada, por haberse fenecido el termino para dar cabal cumplimiento.

ACUERDO

PRIMERO.- Se tienen por no presentadas las denuncias formuladas por los **CC. Ivanka Liz Alonso González, Carlos Eduardo Guerra Bustani, Fernando Rubio Bustani en conjunto con un grupo de ciudadanos, Gilberto Lozano González y un grupo de ciudadanos, Integrantes del sindicato de trabajadores de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Gregorio Vanegas Menchaca y Rodolfo Ruiz Nápoles con números de expedientes 8619/LXXIII, 8808/LXXIII, 9373/LXXIII, 8934/LXXIII y 9438/LXXIII** en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se da por atendido el expediente legislativo número **8080/LXXIII** promovido por **Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo** en su carácter de **Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral**, mediante el cual remite el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con número de Oficio **SCG-2823-2013**, relativo al expediente **SCG/PE/RSVM/CG/24/2013** en el cual declara su **incompetencia para conocer del asunto.**

TERCERO.- Respecto a los expedientes Legislativos **9338/LXXIII, 6291/LXXII, 9422/LXXIII y 7412/LXXII** en reiteradas ocasiones personal adscrito a este H. Congreso se constituyó en los domicilios que señalaron los promoventes para oír y recibir notificaciones en sus escritos iniciales de denuncia, esto con el fin de requerir a los promoventes para que subsanaran las irregularidades vertidas en sus escritos, no logrando concretar dichas diligencias por diversas razones, **es por ello que se pone a consideración** para que se lleve a cabo las notificaciones por lista en los estrados de este H. Congreso por un término de tres días hábiles, **por lo que una vez transcurrido dicho termino y en el supuesto de que no acompañen lo requerido por escrito sus solicitudes se tendrán por desechadas, por haberse fenecido el termino para dar cabal cumplimiento.**

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Exp. 8619/LXXIII, 8808/LXXIII, 9373/LXXIII, 8934/LXXIII, 9438/LXXIII, 8080/LXXIII, 9338/LXXIII, 6291/LXXII, 9422/LXXIII, 7412/LXXII.
COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

Monterrey, Nuevo León a

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

P R E S I D E N T E

DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO

SEPÚLVEDA

SALAZAR

VOCAL

VOCAL

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA

EGUÍA

VOCAL

VOCAL

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ

DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA

VALDEZ

MANCILLAS

VOCAL

VOCAL

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA**

VOCAL

VOCAL

DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

**DIP. GABRIEL TLALOC CANTÚ
CANTÚ**